

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

FRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición tercera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, inserta en la Gaceta del 14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran, en su caso propusieran, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya implantación es inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económicas sobre la finalidad y verdadero alcance de dicha Real orden el llegar a implantar en los Municipios aquél medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya a terminar el actual ejercicio, y llegada, por tanto, la época en que los Ayuntamientos deben llevar a cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920-21,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan, sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, a reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado

por la Junta Municipal referente al medio o medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, a saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo de Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto a los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, o sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas a que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del artículo 114 del mismo, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio o les sea factible reunir a este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 a 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos», edición Oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta

general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98, del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de

evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra mencionada que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trata de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad (artículo 28 apartado a, y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal, y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto); y

Quinto. Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se

trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas a efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Gaceta del día 21 de Marzo.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Gerardo Barjano Prieto, vecino de Oviedo, en representación de la Sociedad del Caudal y del Aller, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Esperanza», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Boya», número 8.568 y «Esperanza», número 7.581.

Fué admitido este registro con el número 21.977.

R. al núm. 1.080

Que D. Luis F. Recalde, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Ampliación a Rosina», sita en el concejo de Mirres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Ampliación a Rosina», número 19.705; «Carmina», número 15.742; «Amparo», número 11.949; «Coto Paz de Figaredo», número 1.463; (pertenencias 13, 21, 20 y 19), «Previsora», número 5.991; «María Bernarda», número 18.723; «Cipriana», número 19.377, y «Envidiada», número 9.999.

Fué admitido este registro con el número 22.034.

R. al núm. 1.079

Que D. Gerardo Barjano Prieto, vecino de Oviedo, en representación de la Sociedad del Caudal y del Aller, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Piñera», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Piñera», número 10.019; «Boya», número 8.568; «Esperanza», número 7.581; «Precisa», número 7.877; «Fé», nú-

mero 7.583; «Castañeda», número 10.021; «Santa Ana segunda», número 7.355; «San Antonio», número 8.492, y «Santa Rosa segunda», número 7.456.

Fué admitido este registro con el número 21.978.

R. al núm. 1.078

Que D. Rafael Rodríguez González, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a la Cumbre», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «La Cumbre», número 19.784; «Recupera-

da», número 18.331, y «Cansada», número 5.578.

Fué admitido este registro con el número 21.386.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 15 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 1.077

Tribunal Supremo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 2.959, D. Cayetano Pérez Velasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Diciembre de 1919, sobre revisión de precios de su contrato para la reconstrucción del edificio del Palacio de Justicia de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.—El Secretario-Decano. P. S., C. Casanga.

R. al núm. 1.149

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1919 a 20

MES DE MARZO

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1885; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Administración provincial.	4.082,30	14.573,04	3.099,98				21.755,32
2	Servicios generales.	556,00	3.291,66					3.847,66
3	Obras obligatorias.		16.997,42	62,50				17.059,92
4	Cargas.	1.196,20	6.129,91					7.326,11
5	Instrucción pública.		21.564,89	72,91				21.637,80
6	Beneficencia.	14.490,50	113.051,57					127.542,07
7	Corrección pública.	490,50	7.291,66					7.782,16
8	Imprevistos.			166,66				166,66
9	Nuevos establecimientos.							
10	Carreteras.	1.000,00	22.721,19					23.721,19
11	Obras diversas.			250,00				250,00
12	Otros gastos.	263.254,27	15.955,33	941,66	1.728,00			281.879,26
13	Resultas							
	Totales.	281.069,77	221.576,67	4.593,71	1.728,00			512.968,15

Oviedo, 26 de Febrero de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 25 de Marzo de 1920.—El Presidente, J. Guisasaola.—P. A. de la D. P., El Diputado-Secretario, Enrique Arias.

Comision Provincial de Oviedo

Vista la reclamación producida por D. José M.ª del Llano Junco, contra las elecciones verificadas en el término municipal de Cabranes:

Resultando que D. José M.ª del Llano Junco, recurre en contra de las elecciones municipales celebradas en aquel Término, manifestando que la Junta municipal está formada desde hace años con personas

que no deben constituirla; que el primer acto de aquella Junta fué eliminar del Censo a cuantos electores estorbaban a sus fines, figurando, en cambio, ausentes, prófugos y estudiantes menores de edad; que el Presidente de la Junta municipal del Censo era el Juez municipal, y que los dos Vocales como mayores contribuyentes, no solo no figuran en las listas como tales, sino que ni como electores figuran en el Censo;

que los otros dos Vocales como contribuyentes por territorial tampoco eran mayores contribuyentes ni fueron elegidos como ordena la Ley; que el concejal de mayor número de votos tampoco era el de más votos ni el más anciano, y que el Juez municipal no era el más antiguo, sino precisamente lo contrario, el actual suplente; que en la Sección 2.ª del primer Distrito figuraba como adjunto un Concejal y Vocal de la

Junta municipal del Censo, y en la Sección 2.ª del segundo Distrito un Teniente Alcalde de Presidente; que se llevaron a cabo innumerables coacciones por el Alcalde, Concejales y empleados del Ayuntamiento, amenazando a los padres de quintos y prófugos; que la Junta del Censo se hallaba dispersa: El Presidente, en Viñón, repartiendo candidaturas; un Vocal de Adjunto en el mismo sitio; en Torazo, otro Vocal de Adjunto y el Secretario repartiendo papeletas; que en la Sección 3.ª del primer Distrito las listas de votantes eran llevadas por un temporero del Ayuntamiento, y en la Sección primera del Distrito segundo, por el Administrador de Congunos, que en la Sección de Viñón votaron legalmente trece electores y aparecen como votantes setenta y cuatro, por todo lo cual solicita se declaren nulas las elecciones verificadas en aquel término municipal en 8 de Febrero último:

Resultando que trasladando a los electos la reclamación formulada, éstos contestan que los defectos que el recurrente alega a lo existen en su imaginación; que como las elecciones fueron modelo de sinceridad, funda su reclamación en coacciones del Alcalde, que habrá tenido que hacerlas sobre hombres, serenos, guardias municipales, oficinistas y demás empleados del Ayuntamiento, que en el de Cabranes son tres, en total, por lo que no se ocupan de refutar las alegaciones del recurrente, que se refutan por sí solas:

Vista la reclamación:

Considerando que siendo los preceptos de la Ley electoral garantía para todos los que intervienen en la lucha, cualquiera que hubiere sido la causa motivo del incumplimiento, pudiera ser eficiente para anular las elecciones, pero del examen detenidamente del expediente general electoral de Cabranes, no hay un dato, un indicio, un detalle que permita abrigar la menor duda acerca de su legalidad, por cuanto las actas aparecen firmadas por todas las personas que intervinieron en las operaciones, y las de constitución de la Mesa por los Presidentes, Adjuntos e Interventores que presentaron sus credenciales hasta la hora designada; no hubo papeletas de votación reservadas, cuya unión o incorporación al expediente fuere solicitada por los candidatos y la celebración del escrutinio y proclamación de electos se ha rodeado de cuantas garantías exige la Ley:

Considerando que no se prueba tampoco la existencia de vicios en el procedimiento anterior a la elección ni son éstos de pública notoriedad y sería grave caso de responsabilidad aceptar como ciertas afirmaciones que, de comprobarse por modo auténtico, harían incurrir en responsabilidad criminal a la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes, pero que, por lo mismo, no es suficiente para suponer siquiera la comisión de estos hechos, las manifestaciones de los recurrentes, hijas del apasionamiento que produce la lucha electoral en los candidatos:

Considerando que aún siendo cierto que a calidad de electores o por

simple curiosidad, penetraran en los dos distritos del Colegio de Cabranes, empleados municipales y guardias, no puede ello llevar al ánimo el que la elección no se celebrase normalmente ni de que se ejerciesen abusos y coacciones que impidieren a los ciudadanos el libre ejercicio de un derecho, no existiendo el más leve indicio de que se produjeran alborotos ni disturbio ni detenciones arbitrarias, como ocurre cuando se dan estas coacciones, que los recurrentes se sirven relatar.

La Comisión provincial en sesión de 22 del actual acordó desestimar el recurso interpuesto por D. José María del Llano Junco, contra la validez de las elecciones en los dos distritos del término municipal de Cabranes, declarar en su consecuencia válida la proclamación de Concejales; que se pulique esta resolución en el periódico oficial de la provincia, y notifique a los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos que quedan expresados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 23 de Marzo de 1920. —El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.192

Servicio de Higiene y Sanidad

PECUARIAS

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante el pasado mes de Febrero.

Infesto.—Nava.

Rabia, especie canina, invadidos 1 y muertos 1.

Belmonte.—Teverga.

Carbunco bacteriano, especie bovina, invadidos 5 y muertos 5.

Cangas de Onís.

Carbunco bacteriano, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Pola de Siero.—Noreña.

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Llanes.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Oviedo.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Cangas de Tineo.

Mal rojo, especie porcina, invadidos 14, curados 2 y muertos 12.

Llanes.

Peste, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Oviedo.

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 1.033

REAL INSTITUTO DE JOVELLANOS DE GIJÓN

Instancia del interesado.

Ilmo. Sr. Director del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.

El infrascrito, natural de Quintanavides, provincia de Burgos, de 29 años de edad, y profesión Maestro de instrucción primaria, según título que exhibe, a V. S. con el debido respeto expone:

Que desearo abrir en la calle del Comercio, número 18, un Centro de primera enseñanza y comercial, con el título de «Colegio Cervantes», a V. S.

Suplica se sirva conceder la necesaria autorización.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Gijón, 18 de Febrero de 1920.—César Quintana Rodríguez.

Cuadro de enseñanzas.

Plan de estudios.—1.ª enseñanza:

Curso elemental.—Religión, Lectura, Caligrafía, Escritura (copia), Nociones de Gramática castellana, Nociones de Geografía, Aritmética (cálculo), Urbanidad.

Curso medio.—Religión, Lectura, Caligrafía, Escritura al dictado, Análisis gramatical, Gramática castellana, Elementos de Geografía general y de España, Nociones de Historia de España, Aritmética (problemas), Urbanidad.

Curso superior.—Religión, Lectura de manuscritos, Caligrafía, Escritura al dictado, Análisis gramatical, Gramática castellana, Geografía general y de España, Historia de España, Francés, Aritmética (problemas), Geometría y Dibujo lineal, Urbanidad.

Clase comercial.—Caligrafía, Cálculos mercantiles, Contabilidad y Teneduría de Libros, Geografía económica, Gramática castellana, Correspondencia mercantil, Francés, Mecanografía.

Acta de nacimiento.

D. Toribio Barriocanal Oviedo, Juez municipal encargado del Registro Civil de Quintanavides.

Certifico: Que el libro tomo 6.º de actas de defunción, al folio 37, inscripción número 37, hay una que copiada literalmente dice así: «Número 37. César Augusto Quintana Rodríguez nació el 21 de Enero de 1891.—En la Villa de Quintanavides, a las ocho de la mañana del día veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ante D. Felipe Quintana Barriocanal, Juez municipal, y D. Aurelio Saiz Quintana, Secretario, compareció D. Lorenzo Quintana Gela, natural de esta Villa, de edad veintinueve años, estado casado, su ejercicio Secretario del Ayuntamiento, domiciliado en la Calle del Obispo, según lo acredita con su cédula personal, expedida por esta Alcaldía, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil un niño, y al

efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en su domicilio el día veintiuno del corriente mes, a la una de la mañana. Que es hijo legítimo del declarante y de su esposa D.ª Encarnación Rodríguez Hidalgo, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, de edad de veintidós años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el del declarante. Que es nieto por línea paterna de Juan Quintana Conde y de Úrsula Gela Manzanedo, naturales y vecinos que fueron de esta Villa, ya difuntos, y por la materna de Vicente Rodríguez Fernández, natural de Celanova, provincia de Orense, y de Juana Hidaigo Rivera, natural de Benavente, provincia de Zamora, domiciliada en esta Villa. Y que al expresado niño se le dará por nombre César Augusto. Todo lo cual presenciaron como testigos Ceferino Nuñez y Antonio Abad, de esta vecindad. Leida íntegramente la presente acta e invitadas las personas que deben suscribir a que la leyeron por sí mismas, si así lo creían conveniente se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y lo firmaron el Sr. Juez declarante y testigos de que certifica.—Felipe Quintana Lorenzo Quintana, Ceferino Nuñez, Antonio Abad, Aurelio Saiz.»

Es copia fiel del acta original a que me remito.

Y para que conste donde convenga y surta los efectos que corresponda expido la presente a petición de parte interesada en Quintanavides, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Toribio Barriocanal.—El Secretario interino, Lorenzo Quintana

D. Mariano Pérez de Camino, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de Burgos, con vecindad en Briviesca.

Loy fé: Que D. Toribio Barriocanal y D. Lorenzo Quintana, por quienes aparece suscrita la precedente certificación son, como en ella se titulan, Juez municipal de Quintanavides y Secretario interino del Juzgado municipal del mismo pueblo, respectivamente, y se hallan en ejercicio de su cargo, las firmas y rúbricas con que autorizan aquel documento, son idénticas, al parecer, a las que dichos señores acostumbra a usar, sin que me conste nada en contrario.

A petición de parte, extiende el presente testimonio, que signo, firmo y rubrico en Briviesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Mariano Pérez de Camino.—V.º B.º para legalizar, El Sr. Juez de primera instancia.

Briviesca, 28 de Febrero de 1920.—Hilario Marroquin.

Certificación de buena conducta.

D. Rafael Fernández Alonso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que D. César Quintana Rodríguez, de veintinueve años de edad, soltero, Profesor y con domicilio en la calle de Capua, núme-

ro 13, bajo, observa buena conducta.

Para que conste y a los efectos del Real decreto de 2 de Julio de 1902, relacionado con la apertura de Centros de instrucción, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Gijón, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinte.—R. Fernández Alonso.

R. al núm. 1.048

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

Don Juan González Fernández, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y conforme al art. 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército, se instruyen respectivos expedientes para acreditar que continúa la ausencia en ignorado paradero:

De José Joaquín Álvarez Suárez, hijo de Manuel y Filomena, quien hace más de doce años que desde su pueblo natal, el Llano, parroquia de Villa, en este concejo de Illas, se dirigió a los Estados Unidos de Norte América, sin que se haya sabido más de él, teniendo entonces las siguientes señas personales: estatura crecida, color moreno, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca pequeñas y frente ancha. Es hermano del mozo Joaquín José, núm. 16 del reemplazo de 1919.

De Antonio Alonso Fernández, hijo de Ramón y María, quien hace más de doce años que desde su pueblo natal, la Torre, parroquia de la Peral, en este concejo de Illas, se dirigió a la República de Cuba, sin que desde entonces se haya sabido de él, teniendo al partir las siguientes señas personales: estatura regular, color claro, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, frente ancha. Es hermano legítimo del mozo José, núm. 26 del reemplazo de 1919.

De Manuel, José, Jesús y Florentino García Rodríguez, hijos de Juan y María, quienes hace más de trece años que desde su pueblo natal, Tomasín de Sanzadornín, parroquia de Villa, en este concejo de Illas, se dirigieron a la República de Cuba, y de Emilio, de iguales apellidos y naturaleza que aquéllos, hijo también de los Juan y María, y de su esposa Rafaela Álvarez Fernández, los cuales hace más de ocho años que desde la mencionada parroquia de Villa se dirigieron a los Estados Unidos de Norte América y desde entonces no se ha vuelto a saber de ninguna de las expresadas personas, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: del Manuel, estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares; del José, estatura regular, rubio de color y de pelo y ceja, ojos claros, nariz y boca pequeñas; del Jesús, estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares; del Florentino, estatura regular, color y ojos claros, pelo y cejas casi rubios, nariz y boca grandes; del Emilio, estatura regular, color moreno, ojos, pelo y cejas

castaños, nariz y boca regulares, y de la Rafaela, estatura regular, ojos, pelo y cejas claros, nariz y boca regulares. Todos aquéllos tienen la frente ancha y son hermanos del mozo Prudencio, núm. 9 del reemplazo de 1918.

De Ramón González González, hijo de Ramón y Josefa, quien hace más de veinte años que desde su pueblo natal, el Río, parroquia de la Peral, en este concejo de Illas, se dirigió a la República de Cuba, sin que se haya sabido más de él, teniendo entonces las siguientes señas personales: estatura regular, grueso, pelo y cejas castaños, ojos claros, color bueno, nariz y boca regulares y frente ancha. Es hermano legítimo del mozo Angel, núm. 15 del reemplazo de 1918.

Y de Manuel, José Santos y Prudencio Menéndez Rodríguez, hijos de Domingo y Amalia, quienes hace más de trece años que desde su pueblo natal, el Río, parroquia de Illas, en este concejo de Illas, se dirigieron a la República de Cuba sin que se haya sabido más de ellos, teniendo entonces las siguientes señas personales: del Manuel, estatura alta, grueso, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular y frente ancha; del José Santos, estatura baja, delgado, pelo negro, ojos claros, color blanco, nariz regular, frente ancha, y del Prudencio, estatura crecida con relación a su corta edad, grueso, pelo y cejas negros, ojos castaños, blanco de color, nariz regular y frente espaciosa. Son hermanos del mozo Claudio, núm. 21 del reemplazo de 1917.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades de todas clases y especialmente de los Consules en los países donde existe emigración, se hace público a medio del presente edicto, a fin de que se practiquen las oportunas gestiones en averiguación del paradero de los referidos ausentes, dan o cuenta a este Ayuntamiento del resultado, caso de ser conocido.

Dado en Illas a veintidós de Marzo de mil novecientos veinte.—Juan González.

R. al núm. 1159

Alcaldía de Boal

D. Ignacio Fernández Adán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que me hallo instruyendo, a petición de varios interesados en las revisiones de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917, expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos de 2 de Diciembre de 1914, cuyos individuos, con los detalles de filiación posibles se expresan a continuación:

Reemplazo de 1919

Justo Murias Álvarez y José María Murias Murias, hijos de Rosendo y Remona el primero y Josefa el segundo, cuentan 89 y 29 años de edad respectivamente.

Señas de Justo: pelo castaño, ojos

negros, nariz regular, boca idem, barba cuando se ausentó ninguna.

De José María: estatura regular, pelo negro, ojos idem nariz regular, barba ninguna.

Francisco Acevedo Mesa, hermano del mozo Jesús, número 41, de San Luis.

Señas: edad 28 años estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz corta, barba ninguna.

Manuel Álvarez Méndez, hijo de Donato y Pomposa, de Santa Marina, hermano del mozo número 60.

Señas: edad 20 años, estatura alta, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba ninguna.

Cesáreo, Eusebio y José Martínez Rodríguez, hijos de Claudio y Carmen, de Armal, hermanos del mozo número 61.

Señas de Cesáreo: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno y de 29 años de edad actual.

Eusebio: 27 años de edad, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, color bueno.

José: 25 años de edad actual, estatura baja, color bueno, ojos, pelo y cejas castaños, nariz regular.

Reemplazo de 1918

Garvasio Méndez Rodríguez, de Fuentes Cabadas, padre del mozo número 37.

Señas: edad 52 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba cuando se ausentó afeitada.

Fidel López Fernández, hijo de Fernando y Genoveva, de Carrugueiro, hermano del mozo número 40.

Señas: estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, color bueno, boca regular, barba al ausentarse lampiña.

David y Segundo López López, hijos de Bonifacio y Felisa, de Villar de San Pedro, hermanos del mozo número 41.

Señas del primero: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno y de 32 años de edad.

El segundo: pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, estatura idem, color bueno.

Eduardo Tomás, Adolfo y Casimiro Fernández Méndez, hijos de Carlos y Dolores, de Miñagón, hermanos del mozo número 73.

Señas del primero: estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, boca idem, color bueno

Adolfo: color bueno, estatura regular, nariz y boca idem, pelo castaño, ojos y cejas idem.

Casimiro: estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo y ojos castaños.

Reemplazo de 1917

Pedro Antonio y José Antonio Señor Megica, de Balbino y Josefa, de Rodella, hermanos del mozo número 7.

Señas del primero: 31 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz y boca regulares.

El segundo: 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, estatura, nariz y boca regulares.

José María Díaz Mesa Fernández, de Francisco y Palmira, de Santa Marina, hermano del mozo número 54.

Señas: edad 22 años, estatura regular, pelo y ojos castaño, cejas, nariz y boca regulares.

Alejandro Sierra Fernández, de Antonio y Liboria, de Villanueva, hermano del mozo número 69.

Señas: 36 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas idem, nariz y boca regulares

Lo que se hace público para todos los efectos del artículo 145 del mencionado Reglamento y para que llegue a conocimiento de las autoridades e interesados en los respectivos expedientes.

Boal, Marzo 5 de 1920—Ignacio Fernández.

R. al núm. 1.031

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un tal José Antonio, domiciliado últimamente en Torre de Abajo de Ciaño, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecer en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ser recluido en prisión.

1.134

ARGÜELES RIESFRA, Julio, natural de Gijón, soltero, fotógrafo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, Marqués, 20, procesado por estafa; comparecerá en término diez días ante este Juzgado, para ser indigado.

1.188

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, Ignacio, domiciliado últimamente en Mieres, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de ser oído en causa que se sigue por disparo y lesiones.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.